



RADICACION: 08001418900620220056200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TREE GLOBAL TRADING S.A.S.

DEMANDADO: YOYOSO COLOMBIA S.A.S. NIT 900.866.484- 2

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La presente demanda fue RECHAZADA por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, luego de previa verificación en la página <https://www.arcgis.com/>, y se concluyó que la misma corresponde a la localidad Sur OCCIDENTE, de tal manera que teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante TREE GLOBAL TRADING S.A.S. identificada con NIT 900.327.557-1 por medio de apoderado judicial, la DR JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA, quien funge como endosatario al cobro judicial, acompaña como título de recaudo acompañó factura de venta TRG No. 606 con fecha de expedición del (29) de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento del (29) de noviembre de 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de factura de venta TRG No. 606 con fecha de expedición del (29) de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento del (29) de noviembre de 2019 a cargo de YOYOSO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.866.484- 2, a favor de TREE GLOBAL TRADING S.A.S., con NIT: 900.327.557-1, representada legalmente por SOLENGY ROZO HUERTAS, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000.00 M/CTE), correspondiente a capital, más los intereses moratorios desde la fecha desde el (30) de noviembre de 2019 en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, lo anterior teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y gastos de este

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 80'007.648 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 124.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220056200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TREE GLOBAL TRADING S.A.S.

DEMANDADO: YOYOSO COLOMBIA S.A.S. NIT 900.866.484- 2

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada YOYOSO COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.866.484-2 en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda" Banco Popular S.A. Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., nombres abreviados o Scotiabank Colpatria. Banco Santander Colombia S.A. –Banco Santander Banco Comercial AV Villas S.A. o Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario Scotiabank Colombia S.A. - Sigla: "Scotiabank". Banco Pro Credit Colombia S.A. Citibank-Colombia Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A. - HSBC Colombia S.A. podrá utilizar la sigla Banco WWB S.A. HSBC - Banco de Occidente Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA" Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia (Antes Banco Ganadero S.A. o BBVA Banco Ganadero) Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario. Sigla FINANDINA. Helm Bank S.A. pudiendo utilizar el nombre comercial de "Helm Bank" o simplemente "Helm" Banco Falabella S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 12.900.000 M/L).

SEGUNDO: Decretar el **embargo** y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad YOYOSO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.866.484-2, que se encuentren en la dirección: calle 69 vía 40 - 205, bodega 1, Barranquilla – Atlántico. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 12.900.000 M/L).

TERCERO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) RAUL FRANCISCO GARCES JAIME, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la Calle 41 No. 19-95 Barrio san José, teléfono: 3103557444. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el párrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUR ORIENTE– CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la misma

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio que a continuación se identifican: Nombre LUXLIGHT SAS Matrícula N.º 625224 del 2015/07/09 Categoría Establecimiento Dirección Calle 69 vía 40 - 205, bodega 2, Barranquilla, Atlántico y Nombre YOYOSO PLAZA DEL PARQUE Matrícula N.º 784559 del 2021/03/08 Categoría Establecimiento Dirección Calle 99 N.º 53 - 40, local 25, Barranquilla, Atlántico. Ofíciase a CAMARA DE COMERCIO de Barranquilla.

SEXTO: Este despacho se abstiene de comisionar para secuestro de los establecimientos nombrados en la numeral anterior previa allegada de prueba de inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA